

ACUERDO NÚMERO 11/2007 DE SIETE DE MAYO DE DOS MIL SIETE DEL TRIBUNAL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, QUE DETERMINA EL APLAZAMIENTO DEL DICTADO DE LA RESOLUCIÓN EN EL JUICIO DE AMPARO 363/2007-D, RADICADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE GUANAJUATO.

CONSIDERANDO QUE:

PRIMERO. El artículo 94, párrafo séptimo, primera parte, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos otorga al Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación la facultad para expedir acuerdos generales para mayor prontitud en el despacho de los asuntos o para una mejor impartición de justicia;

SEGUNDO. En términos de lo establecido en la fracción XXI del artículo 11 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación puede dictar acuerdos generales en las materias de su competencia;

TERCERO. El artículo 37 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la

Nación, a solicitud de alguno de sus integrantes, puede aplazar la resolución de juicios de amparo radicados en ella, hasta en tanto se resuelva una controversia constitucional siempre que las normas impugnadas en unos y otra fueren las mismas;

CUARTO. En esta Suprema Corte de Justicia de la Nación se está tramitando la controversia constitucional número 6/2007, promovida por el Poder Judicial del Estado de Guanajuato en contra de los Poderes Legislativo y Ejecutivo Estatales, impugnando: *“A. Las reformas realizadas a la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Guanajuato, publicadas en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, correspondiente al 26 de diciembre pasado, concretamente sus artículos 10, 48, 48-A, fracción II, 55, fracciones I, II y III, 55-L, 96, 148, último párrafo, y Tercero Transitorio. B. Como consecuencia de lo anterior, por adolecer de vicios de inconstitucionalidad, dejar sin efecto, en su parte relativa, el marco normativo general que deriva de las reformas introducidas al artículo 87, fracción II, y demás partes relativas al retiro forzoso de los CC. Magistrados, de la Constitución Política del Estado de Guanajuato y publicadas con fecha 7 de noviembre de 2006.”;*

QUINTO. En el Juzgado Segundo de Distrito en el

Estado de Guanajuato, con residencia en la ciudad, del mismo nombre, se está tramitando el juicio de amparo 363/2007-D, interpuesto por los Magistrados Zoila Pérez Alonso y Juan Jorge Zamora Fonseca, integrantes del Supremo Tribunal de Justicia del propio Estado, contra actos del Congreso, el Gobernador, el Presidente del Supremo Tribunal de Justicia y del Consejo del Poder Judicial y de la Directora General de Administración del Poder Judicial, todos de la referida entidad, consistentes en: “1.- *Del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, representado por el Congreso del Estado, reclamamos la formulación, discusión, aprobación y promulgación del Decreto número 1, del H. Congreso Constitucional del Estado, publicado en el Periódico Oficial (sic), el 7 de noviembre de 2006, por medio del cual se reforma entre otros, el artículo 87 de la Constitución Política del Estado de Guanajuato. 2.- Del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, representado por el Congreso del Estado, también reclamamos la formulación, discusión, aprobación y promulgación del Decreto número 53, del H. Congreso Constitucional del Estado, publicado en el Periódico Oficial (sic), el 26 de diciembre de 2006, por medio del cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, concretamente, lo dispuesto por los nuevos artículos 48, 48-A, 48-D, 55 y Tercero Transitorio del Decreto. 3.- Del Gobernador Constitucional del Estado de Guanajuato,*

reclamamos la publicación y promulgación de las reformas mencionadas, a la Constitución Política del Estado de Guanajuato y a la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Guanajuato.”;

SEXTO. El señor Ministro Sergio A. Valls Hernández, instructor de la controversia constitucional referida en el Considerando Cuarto, en la sesión privada celebrada hoy, puso en el conocimiento del Tribunal Pleno la solicitud, que hizo suya, formulada por el delegado del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato de que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley Reglamentaria de la materia, se acuerde el aplazamiento del dictado de la resolución en el juicio de amparo a que se refiere el Considerando que antecede hasta en tanto se resuelva la controversia constitucional.”;

SÉPTIMO. Tomando en cuenta que, en primer lugar, el objetivo de la disposición contenida en el mencionado artículo 37 de la Ley Reglamentaria de la fracciones I y II del artículo 105 constitucional es evitar el dictado de sentencias contradictorias sobre el mismo tema; en segundo término, tanto en la controversia constitucional 6/2007 como en el amparo 363/2007-D se impugnan las reformas de los artículos 48, 48-A y 55 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Guanajuato, y Transitorio Tercero del Decreto relativo; y por

último, el que en el amparo no se reclame la totalidad de los preceptos impugnados en la controversia y que aquél se encuentre radicado en un juzgado de Distrito, no pueden constituir obstáculos para cumplir el objetivo de mérito, el que debe tener primacía dada su trascendencia, es evidente la procedencia de decretar el aplazamiento correspondiente.

En consecuencia, y con fundamento en las disposiciones constitucional y legales mencionadas, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación expide el siguiente

ACUERDO:

ÚNICO. Se aplaza el dictado de la resolución en el juicio de amparo 363/2007-D, promovido por los Magistrados Zoila Pérez Alonso y Juan Jorge Zamora Fonseca, integrantes del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Guanajuato, contra actos del Congreso, el Gobernador, el Presidente del Supremo Tribunal de Justicia y del Consejo del Poder Judicial y de la Directora General de Administración del Poder Judicial, todos de esa entidad federativa, hasta en tanto esta Suprema Corte de Justicia de la Nación resuelva la controversia constitucional 6/2007, promovida por el Poder Judicial del estado de Guanajuato en contra de los Poderes Legislativo y Ejecutivo Estatales.

T R A N S I T O R I O S :

PRIMERO. Este acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

SEGUNDO. Comuníquese este Acuerdo al Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Guanajuato, con residencia en la ciudad del mismo nombre.

TERCERO. Publíquese este Acuerdo en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, en el Diario Oficial de la Federación y, en términos de lo dispuesto en el artículo 7º, fracción XIV, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en medios electrónicos de consulta pública.

**EL PRESIDENTE DE LA SUPREMA CORTE
DE JUSTICIA DE LA NACIÓN**

MINISTRO GUILLERMO I. ORTIZ MAYAGOITIA

EL SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

LIC. JOSÉ JAVIER AGUILAR DOMÍNGUEZ

- - - - - LICENCIADO JOSÉ JAVIER AGUILAR
DOMÍNGUEZ, SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS
DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA
NACIÓN, -----

-----CERTIFICA:-----

Que este Acuerdo Número 11/2007, DE SIETE DE
MAYO DE DOS MIL SIETE, DEL PLENO DE LA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN QUE
DETERMINA EL APLAZAMIENTO DEL DICTADO DE LA
RESOLUCIÓN EN EL JUCIO DE AMPARO 363/2007-D,
RADICADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE DISTRITO
EN EL ESTADO DE GUANAJUATO, fue emitido por el
Tribunal Pleno en Sesión Privada celebrada el siete de
mayo de dos mil siete, por unanimidad de diez votos
de los señores Ministros Presidente Guillermo I. Ortiz
Mayagoitia, Sergio Salvador Aguirre Anguiano, José
Ramón Cossío Díaz, Margarita Beatriz Luna Ramos,
José Fernando Franco González Salas, Genaro David
Góngora Pimentel, Mariano Azuela Güitrón, Sergio A.
Valls Hernández, Olga Sánchez Cordero de García
Villegas y Juan N. Silva Meza.- México, Distrito
Federal, a siete de mayo de dos mil siete.

